

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra decretada la medida, y no hay prueba de las gestiones para la notificación a la parte demandada. A Despacho.

Supía, 22 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Interlocutorio N°165

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO NIT.890.807.517-1
Demandado: RUBÉN DE JESÚS GAÑÁN TAPASCO C.C15.923.124
Radicado: 17777408900120220040200

El presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación a la parte demandada, sin que la parte demandante haya presentado al Despacho las gestiones pertinentes para ello.

Con base a lo anterior, y para que el presente proceso no quede suspendido indefinidamente, se **SE REQUIERE** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°030 del 26 de Febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA